INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 10 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DERIVADA DE LA TERCERA CONVOCATORIA PERIODO A.**

**ASUNTO:** Se notifican Acuerdo IEEQ/CD10/A/009/24.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL**
**PRESENTE.**

En San Juan del Río, Querétaro, a doce de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52, 56 fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 81 fracción I, 86 fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10 **NOTIFICA** el siguiente acuerdo del Consejo Distrital 10, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro:

- **Acuerdo del consejo distrital 10 del instituto electoral del estado de Querétaro relativo a la designación de las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral local 2023-2024, en el estado de Querétaro, derivada de la tercera convocatoria periodo A.**

Mismos que constan de un total de dieciséis fojas útiles. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

**Lic. Julio César Oropeza Torres.**
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10.

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
San Juan del Río

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IEEQ/CD10/A/009/24**

# ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 10 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DERIVADA DE LA TERCERA CONVOCATORIA PERIODO A.

**Síntesis:** El presente acuerdo determina lo que en derecho corresponde respecto a la designación y contratación de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro, así como de la lista de reserva derivada de la tercera convocatoria periodo A, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior conforme a los artículos 5, numeral 1, inciso b) y ee), 114, numeral 1, inciso i), 116, numeral 3 y 4, 182, numeral 2, 183, numeral 2 del Reglamento de Elecciones. Además, se autoriza el cambio de adscripción de las personas que lo solicitaron.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **CAEL:** | Capacitadora Asistente Electoral Local. |
| **Consejo:** | Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Consejo General:** | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Constitución General:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. |
| **DECEyEC:** | Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral. |
| **DEECyP:** | Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral:** | Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral y sus anexos. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Instituto Nacional:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |

| | |
|---|---|
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Ley de Medios:** | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Lineamiento:** | Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales. |
| **Manual:** | Anexo 4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Instituto Nacional 2023-2024. |
| **Primera Convocatoria:** | Convocatoria emitida por el Instituto Nacional Electoral, difundida a través del Instituto, dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de personas Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024. |
| **Reglamento:** | Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional. |
| **Reglamento Interior:** | Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **SECEL:** | Sistema Informático del Instituto diseñado para las fases de reclutamiento, selección, contratación, gestión, configuración y asignación de ZORE y ARE, altas y bajas de los SEL y CAEL. |
| **Segunda Convocatoria:** | Segunda Convocatorias del Instituto, dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de personas Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024. |
| **SEL:** | Supervisoras Electorales Locales. |
| **Tercera Convocatoria:** | Tercera convocatoria del Instituto, con carácter de permanente, dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de personas Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024. |

## ANTECEDENTES

**I. Reglamento.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.[1]

**II. Ley Electoral.** El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,[2] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

El siete de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral Local 2023-2024.

**III. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el acuerdo INE/CG/492/2023[3], mediante el cual emitió la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

**IV. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.** El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

a) **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.[4]

---

[1] El Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones mediante los acuerdos INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

[2] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf

[3] https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152906/CGor202308-25-ap-2.pdf

[4] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

**b) IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.[5]

**V. Adenda.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la adenda para incorporar el criterio que atiende al principio de imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Asistentes Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y sus anexos respectivos.[6]

**VI. Consulta al Instituto Nacional.** El doce de enero de dos mil veinticuatro,[7] el Secretario Ejecutivo del Instituto consultó al Instituto Nacional si resultaba viable que el plazo de la difusión de la Convocatoria, recepción de solicitudes y documentación de SEL y CAEL transcurriera del ocho de marzo al seis de abril.

El catorce de enero, en respuesta a la consulta formulada, la encargada de despacho de la DECEyEC refirió que era procedente la solicitud del Instituto respecto a la modificación del plazo para llevar a cabo la difusión de la Convocatoria, así como la recepción de solicitudes y documentación.[8]

**VII. Sesión de Comisiones Unidas.** El veintiuno de febrero, mediante sesión extraordinaria, las comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación del Instituto, presentaron el proyecto de convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como el sistema informático del Instituto SECEL.

**VIII. Primera convocatoria.** El veintisiete de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/013/24,[9] relativo a la emisión y difusión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la ampliación del periodo de la etapa del reclutamiento.

**IX. Segunda convocatoria.** El cinco de abril, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/023/24[10]relativo a la emisión y difusión de la Segunda Convocatoria

---

[5] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf
[6] Consultable en: https//repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/156937.
[7] En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de un año diverso.
[8] Oficio número INE/DECEyEC/0044/2024.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Feb_2024_3.pdf
[10] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_05_Abr_2024_1.pdf

dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**X. Tercera Convocatoria.** El veintiocho de abril, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/037/24[11] relativo a la emisión y difusión de la Tercera Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El Lineamiento establece en la parte relativa a "Nuevas convocatorias" que en caso de no contar con SEL y CAEL, queden diez aspirantes o menos en la lista de reserva, o con base en la experiencia de los funcionarios del Organismo Público Local donde aun teniendo más de diez aspirantes en lista de reserva consideran necesario emitir una nueva convocatoria para cubrir las nuevas vacantes que se generen por la terminación anticipada o rescisiones de contrato, los Organismos Públicos Locales podrán determinar, mediante acuerdo, la publicación de una nueva convocatoria con carácter de permanente en los siguientes periodos: del veintiocho de abril al primero de junio de 2024.

Lo anterior se actualiza en el caso concreto ya que no se alcanzaron a cubrir las vacantes de SEL y CAEL en este Consejo.

**XI. Procedimiento para la selección de SEL y CAEL.** Del uno al siete de mayo, se desahogó el procedimiento para el reclutamiento y selección de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual constó de las siguientes etapas:

| Periodo | Etapas del procedimiento |
|---|---|
| Del 01 al 07 de mayo de 2024 | • Difusión de la convocatoria.<br>• Registro de personas aspirantes.<br>• Cápsula de inducción.<br>• Revisión documental. |
| 09 de mayo | • Examen de conocimientos, habilidades y actitudes. |
| 11 de mayo de 2024 | • Entrevistas. |
| 12 de mayo | • Designación. |

**XII. Acuerdo del Consejo.** El veintisiete de abril el Consejo aprobó la designación y contratación correspondiente a los SEL y CAEL, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro,[12] mediante el acuerdo

[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Abr_2024_2.pdf
[12] Consultable en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ieeq.mx/contenido/elecciones/2023_2024/contenido/acures/acuerdos/a_27_Abr_2024_3.pdf

IEEQ/CD10/A/004/24. Por lo que este Consejo designó a ocho SEL y treinta y tres CAEL derivado de la primera convocatoria.

**XIII. Acuerdo del Consejo.** El cinco de mayo el Consejo aprobó la designación y contratación correspondiente a los SEL y CAEL, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, así como la lista de reserva,[13] mediante el acuerdo IEEQ/CD10/A/007/24. Por lo que este Consejo designó a diecinueve CAEL, derivado de la segunda convocatoria.

**XIV. Sustituciones.** El diez de mayo se levantó constancia de la declinación del ofrecimiento a las vacantes de CAEL.

**XV. Listado de personas por designar de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024, derivado de la tercera convocatoria periodo A.** El once de mayo mediante Circular 100/2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitió mediante correo electrónico el listado de las personas designadas como SEL y CAEL para los consejos distritales y municipales dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, derivado de la tercera convocatoria periodo A.

**XVI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar.** El once de mayo la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo[14] el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha[15] instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Disposiciones generales.**

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numerales de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo, y 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral; disponen que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un

[13] Consultable en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ieeq.mx/contenido/elecciones/2023_2024/contenido/acures/acuerdos/a_05_May_2024_8.pdf
[14] Por medio del oficio CD10/068/24
[15] Por medio del oficio CD10/069/24

órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General, así como 53, fracciones I, III, VII y VIII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución General y la Ley General.

3. Por su parte los artículos 75, fracción I y 78, párrafo primero de la Ley Electoral, refiere que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, es competente para apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos, y que éstos son órganos del Instituto que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de dicha Ley y de los acuerdos del Consejo General. Además, ejercen funciones solo durante el proceso electoral.

4. El artículo 78 de la Ley Electoral, señala que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General, los cuales ejercen sus funciones sólo durante el proceso electoral.

5. El artículo 81, fracciones I, II, IV y XI, 82, fracciones I, II, IV y XII de la Ley Electoral, establecen que es competencia de los consejos distritales y municipales electorales, vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General; así como intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos o municipios.

6. Además, con base en las disposiciones citadas, los consejos distritales y municipales tienen como obligación el entregar a las Mesas Directivas de Casilla, por conducto de la Presidencia de la casilla única y con auxilio de las personas Capacitadoras-Asistentes Electorales, para efectos de la elección local, la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate; así como las demás que le atribuya la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General de este Instituto.

7. De igual manera, el artículo 86, fracción I de la Ley Electoral, determina que corresponde a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, auxiliar al propio consejo y a su Presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y sus facultades.

**SEGUNDO. Disposiciones de las actividades específicas de las personas SEL y CAEL.**

8. El artículo 5, numeral 1, incisos b) y ee) del Reglamento de Elecciones, establece que las personas SEL, así como las CAEL, serán personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional mediante acuerdo INE/CG492/2023.

9. Asimismo, el artículo 114, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones determina que será el Instituto Nacional a través de la DECEyEC, quien establecerá lo relativo al reclutamiento, selección, designación y capacitación de las personas SEL y CAEL, por medio de la Estrategia de Capacitación Electoral, en su anexo 21, a fin de que los Organismos Públicos Electorales Locales emitan los instrumentos necesarios para el cumplimiento de la presente determinación. En este sentido el veintiuno de febrero las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación presentaron el proyecto de Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como el sistema informático del Instituto SECEL.

10. Por su parte, el artículo 116, numeral 3 y 4 del Reglamento de Elecciones establece que el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a los Organismos Públicos Locales Electorales, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizan las personas SEL y CAEL, antes, durante y después de la jornada electoral, y asegurar que se cumplan con las actividades de apoyo previstas en la legislación electoral y demás ordenamientos aplicables.

11. El artículo 182, numeral 2 del Reglamento de Elecciones determina que las personas SEL y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

12. El artículo 183, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones establecen que las personas SEL y CAEL auxiliarán a los Supervisores Electorales y Capacitadores-

Asistentes Electorales en la entrega en conjunto de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casillas y las y los Capacitadores Asistentes Electorales, así como recabar los recibos respectivos.

13. El artículo 383, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que, en elecciones concurrentes, los Organismos Públicos Locales, a través de los órganos competentes, pueden autorizar la participación de las personas SEL y CAEL para que, una vez que concluya la Jornada Electoral, auxilien a los Consejos Distritales y Municipales correspondientes en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

14. El Lineamiento permite que cuando no se logre reunir el número de personas aspirantes necesarias con calificaciones aprobatorias con la aprobación del Consejo correspondiente, se procederá a la designación de SEL y CAEL con personas que hayan obtenido una calificación por debajo de la satisfactoria, tanto en las calificaciones de examen, de la entrevista y/o de la evaluación integral. Lo anterior con el objetivo de contar con el personal suficiente para el óptimo desarrollo de las actividades a desahogar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

15. Derivado de la primera convocatoria, se designaron a ocho personas para el cargo de SEL, y para el cargo de CAEL se designaron a treinta y tres y de acuerdo al Lineamiento, este Consejo necesita ocho SEL y cuarenta y seis CAEL, además de las personas que formarán parte de la lista de reserva, es por lo anterior que se emitió la segunda convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como SEL y CAEL en este Proceso Electoral Local.

16. El cinco de mayo, mediante el acuerdo IEEQ/CD10/A/007/24 se designaron a diecinueve personas para ocupar el cargo de CAEL, sin embargo, no se alcanzaron a cubrir las cuarenta y seis vacantes que establece el Lineamiento, por lo anterior que se emitió la tercera convocatoria.

**TERCERO. Procedimiento de designación en tercera convocatoria periodo A.**

17. Ahora bien, el procedimiento de designación respecto de las personas SEL y CAEL; así como la emisión y difusión de la tercera convocatoria para la ciudadanía interesada en ocupar los cargos antes referidos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, comprendió las siguientes etapas:

**I. Convocatoria.**

18. La tercera convocatoria fue aprobada el veintiocho de abril por el Consejo General del Instituto, mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/037/24[16] con el carácter de permanente, y difundida por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, a partir del veintiocho de abril, a través de carteles y volantes en formato físico y digital para su difusión en el sitio de internet y redes sociales del Instituto, en términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Además, en los municipios donde hubo pocas personas registradas, se realizó perifoneo para invitar a la ciudadanía a registrarse.

19. Asimismo, siguiendo lo determinado por el Lineamiento, en la referida convocatoria se establecieron los requisitos legales y administrativos con los que debían cumplir las personas aspirantes a los cargos de SEL y CAEL, así como la imposibilidad de ocupar alguno de los cargos cuando sean familiares consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún/a Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva o consejería del Consejo Local o Consejo Distrital del Instituto Nacional, integrante de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del Instituto, representantes de partido político o, en su caso, representantes de candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**II. Registro de personas aspirantes y revisión documental.**

20. Entre el uno y el siete de mayo se registraron un total de ciento setenta y tres personas aspirantes a ocupar los cargos de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.

21. La revisión documental se realizó del uno al siete de mayo por la DEECyP.

22. En este sentido, el funcionariado referido revisó diariamente que la documentación entregada por las personas aspirantes o, en su caso, adjunta en el sistema, cumpliera con lo establecido en la convocatoria y en la normatividad aplicable.

**III. Cápsula de inducción.**

23. En consecuencia, en ese mismo plazo que va del uno al siete de mayo, las personas aspirantes cursaron la cápsula de inducción correspondiente, establecida en el Lineamiento. De un total de ciento setenta y tres personas aspirantes, únicamente ciento cincuenta y siete cursaron la cápsula de inducción.

[16] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_05_Abr_2024_1.pdf

**IV. Examen.**

24. De conformidad con el Lineamiento y la Tercera Convocatoria, el nueve de mayo, se aplicó el examen de conocimientos, habilidades y actitudes a un total de noventa y un personas aspirantes a los cargos de SEL y CAEL, de las ciento cincuenta personas consideradas, quienes cumplieron con los requisitos legales y administrativos correspondientes, acreditaron la plática de inducción, presentaron el comprobante de asistencia a la plática de inducción que les fue entregada por el personal del Instituto, así como su credencial para votar u otra identificación con fotografía.

**V. Calificación de exámenes y publicación de resultados.**

25. Una vez concluido el periodo de aplicación de exámenes, el nueve de mayo, se procedió a la calificación de los mismos y estos fueron capturados en el SECEL y publicados en la página https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/CALIFICACIONES%20EX%C3%81MENES_CV%203-A.pdf

**VI. Entrevistas.**

26. En consecuencia, el once de mayo, se aplicaron un total de noventa entrevistas a las personas aspirantes a los cargos de SEL y CAEL, con el propósito de confirmar la información proporcionada en la solicitud y analizar comparativamente las competencias de las personas candidatas a SEL y CAEL.

27. En esta etapa se aplicó un instrumento diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pudieran proporcionar información relevante acerca de las personas aspirantes a los cargos de las figuras locales antes señaladas.

**VII. Evaluación integral.**

28. El Lineamiento establece que una vez que la persona ha acreditado cada una de las actividades de la etapa de selección, se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida a través del SECEL. Los porcentajes que se tomaron en cuenta para la evaluación integral son:

A. Examen sesenta por ciento.
B. Entrevista cuarenta por ciento.

29. Se generó la lista de aspirantes conforme a las calificaciones obtenidas en el examen y la entrevista, ordenada de manera decreciente.

30. En consecuencia, los consejos distritales y municipales obtuvieron una lista de las personas que prestarán su servicio en cada circunscripción y según sus necesidades, pudieron obtener listas diferenciadas de los resultados del examen para las y los SEL y CAEL, por sede de reclutamiento, localidad, municipio o sección en orden descendiente de calificación a través del sistema SECEL.

**VIII. Designación de SEL y CAEL por parte de los consejos distritales y municipales.**

31. Cabe señalar que, de conformidad con lo señalado en el Lineamiento, se realizó la publicación de los resultados referidos, en los estrados de los consejos distritales y municipales, así como en el sitio de internet del Instituto, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

32. Es necesario destacar que en cada etapa del proceso se analizó de manera personal a cada aspirante, buscando con ello, contratar a los mejores perfiles para el desempeño de las actividades encomendadas, así como para el fortalecimiento de una democracia participativa y eficaz.

33. En este sentido y en términos del Lineamiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, se realiza la designación de las personas SEL y CAEL para este Consejo, conforme al anexo único que forma parte integral de este acuerdo.

**IX. Contratación**.

34. El periodo de contratación, de acuerdo con el Lineamiento es de treinta y cuatro días, que van del trece de mayo al quince de junio y se hará a través del SECEL.

**X. Capacitación.**

35. En consecuencia, la DEECyP en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, con apoyo del personal de los consejos distritales y municipales llevarán a cabo las capacitaciones correspondientes, con la finalidad de que las personas contratadas cuenten con las herramientas necesarias para desempeñarse como SEL y CAEL.

**XI. Solicitud de cambio de adscripción.**

36. El Lineamiento establece que durante la difusión de la convocatoria para SEL y CAEL, los Organismos Públicos Locales, deberán implementar las acciones necesarias que

permitan contar con el número suficiente de aspirantes, con especial atención a sus domicilios de origen. Lo anterior permitirá abatir las problemáticas que dichas figuras enfrentan, tales como la distancia y tiempo en el recorrido del lugar de origen de la persona CAEL hasta la sede del Consejo o correspondiente y en su Área de Responsabilidad. Lo anterior como una medida para prevenir que se dificulte la aceptación del cargo o la renuncia de estas figuras.

**CUARTO. Motivación.**

37. Para que cada tres años se puedan llevar a cabo las elecciones en el estado de Querétaro y que el Instituto cumpla con sus fines de garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, se requiere implementar una estrategia logística y de coordinación con el Instituto Nacional, en donde es necesario contratar a las personas SEL y CAEL, que son las figuras electorales que tienen a su cargo las tareas de coordinar, apoyar y verificar, en gabinete y campo, las actividades de asistencia electoral.

38. El objetivo de estas designaciones es de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades vinculadas con la integración de los paquetes electorales de la elección local, apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, en la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultado de la elección local, apoyar, en caso de ser necesario al reporte de Conteo Rápido, implementar los mecanismos de recolección y traslados de paquetes electorales locales al término de la Jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales o municipales.

39. Por lo anterior es de vital importancia la designación de dichas figuras para el Proceso Electoral Local 2023-2024, las cuales están reguladas tanto en la Ley General como en el Reglamento de Elecciones.

40. Tomando en cuenta la importancia que representan las personas SEL y CAEL en los procesos electorales, el Lineamiento establece la posibilidad de emitir las convocatorias de reclutamiento y selección de SEL y CAEL necesarias hasta obtener el personal para llevar a cabo dichas actividades.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numerales 1 y 7, apartado C, numerales 3, 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Constitución General; 32, párrafo segundo y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 5, numeral 1, incisos b) y

ee), 114, numeral 1, inciso i), 116, numeral 3 y 4, 182, numeral 3 y 4, 182, numeral 2, 183, numeral 3 y 4, así como 383, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 52, 53, fracciones I, III, VII y VIII, 81, fracciones I, II, y XI de la Ley Electoral; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la designación de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro, derivada de la tercera convocatoria periodo A.

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, señaladas en el anexo único denominado "Lista de designación de SEL y CAEL del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro" el cual forma parte integral del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

a) Informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para tal efecto remítanse dos copias certificadas del mismo.
b) Informe el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por lo que deberá remitirse copia del mismo, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

Dado en San Juan del Río, Querétaro, el doce de mayo de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

| CONSEJERÍA ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|---|---|---|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| C.P. Lucía Araceli Becerril Franco | ✓ | |
| Ing. Raúl Becerril Martínez | ✓ | |
| C. María Patricia González Flores | ✓ | |
| Lic. Sayeli Sanabria Juárez | ✓ | |
| Mtro. Guillermo Ríos Pérez | ✓ | |

Mtro. Guillermo Ríos Pérez
Presidencia del Consejo Distrital 10

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 10
San Juan del Río

Lic. Julio César Oropeza Torres
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10

## Anexo único
## Lista de designación de SEL y CAEL del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

| Designado | Folio | Participante | calificación Examen | % | calificación Entrevista | % | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CAEL | 2024-05-4499 | JESUS ESCORZA TREJO | 33 | 49.5 % | 87.059 | 34.824 % | 84.324 |
| CAEL | 2024-05-4631 | GUADALUPE ITZEL BRAVO CAMACHO | 33 | 49.5% | 86.176 | 34.471 % | 83.971 |
| CAEL | 2024-04-3908 | ITZAMNA NORRIGAN ABREO | 31 | 46.5% | 87.647 | 35.059% | 81.559 |
| CAEL | 2024-05-4354 | MANUEL GALVAN RAMIREZ | 23 | 34.5 % | 85.294 | 34.118 | 68.618 |

*"Los datos de este documento que serán publicado en eleccionesqro, incluye la calificación integral por persona.*

*Cabe señalar que no se observa el desglose del punto extra por auto adscripción en diversidad sexual y discapacidad en el examen o el punto por lengua indígena en la evaluación integral, pero ambas situaciones están consideradas en el porcentaje de la evaluación."*